



## ANTECEDENTES

- I. El 8 de octubre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

*"Solicito que me proporcionen en versión electrónica todas las autorizaciones en materia de impacto ambiental, emitidas por la SEMARNAT, tanto por la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental como por la Delegación en el Estado de Quintana Roo, para los proyectos de obras y/o actividades a desarrollarse en la Laguna de Bacalar y su zona federal, ubicada dentro de los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, así como aquellas solicitudes que se encuentren en proceso de evaluación. También se solicita todos los resolutivos mediante los cuales se negaron u otorgaron algún permiso o exención para obras y actividades sobre el bien nacional referido y su zona federal.  
El periodo de la información solicitada es de por lo menos del año 1990 a 2015."  
(SIC)*

- II. El 29 de octubre de 2015, el Titular de la **DGIRA**, emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/07547** mediante el cual informó a este Comité que, tomando como base los datos proporcionados en la solicitud, se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría (**SINAT**), donde se localizaron 66 proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental ante esa Unidad Administrativa, durante el periodo de 1990 a 2015, localizados en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. Asimismo, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en el Archivo Dinámico, Biblioteca y Archivo de Concentración de esa Dirección General, con lo cual se pudo corroborar que aun y cuando los multicitados proyectos se encuentran registrados en el SINAT con las claves números **23QR99H0015**, **9.50E+98**, **23QR97T0014** y **VUV-1009**, no se pudo localizar el oficio resolutivo de cada uno de los proyectos señalados, debido a que dicho trámite data de los años de 1995, 1997 y 1999 y durante dicho periodo correspondía llevar a cabo la evaluación en materia de impacto ambiental, al entonces Instituto Nacional de Ecología, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social y no existe registro alguno que acredite que dichos



## RESOLUCIÓN NO. 424/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600310315.

documentos fueron entregados al archivo dinámico o de concentración para su resguardo.

Por lo anterior, solicito se confirme la inexistencia de la información señalada, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento. La DGIRA anexó al oficio **SGPA/DGIRA/DG/07547** el siguiente documento denominado "*Acta de Hechos sobre la declaración de inexistencia de los Oficios Resolutivos de 4 proyectos localizados en el municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo*".

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGIRA** señaló en su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/07547** que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el Archivo Dinámico, Biblioteca y Archivo de Concentración de esa Dirección General, se pudo corroborar que aun y cuando los proyectos se encuentra registrados en el SINAT con las claves

**RESOLUCIÓN NO. 424/2015 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600310315.**

números **23QR99H0015**, **9.50E+98**, **23QR97T0014** y **VUV-1009**, no se pudo localizar el oficio resolutivo de cada uno de los proyectos señalados, debido a que dicho trámite data de los años de 1995, 1997 y 1999 y durante dicho periodo correspondía llevar a cabo la evaluación en materia de impacto ambiental, al entonces Instituto Nacional de Ecología, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social y no existe registro alguno que acredite que dichos documentos fueron entregados al archivo dinámico o de concentración para su resguardo. La DGIRA anexo al oficio **SGPA/DGIRA/DG/07547** el documento denominado: *“Acta de Hechos sobre la declaración de inexistencia de los Oficios Resolutivos de 4 proyectos localizados en el municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo”* en donde se hace constar la inexistencia de los oficios resolutivos con número de expedientes **23QR99H0015**, **9.50E+98**, **23QR97T0014** y **VUV-1009**.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DGIRA, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, ya que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no se encontraron los oficios resolutivos de los proyectos con claves **23QR99H0015**, **9.50E+98**, **23QR97T0014** y **VUV-1009**, como se señaló en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/07547** de la DGIRA, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70; fracción V de su Reglamento.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 424/2015 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600310315.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la DGIRA; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

**Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 4 de noviembre de 2015.**

**Dr. Arturo Flores Martínez**  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.